

CÁMARA DE REPRESENTANTES
XLVIIa. Legislatura

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 2182 de 2014

Carpetas Nos. 2706 y 2855 de 2014 — Comisión de Hacienda

IMPUESTO A LA RENTA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IRAE)

Ajustes en su liquidación

IMPUESTO AL PATRIMONIO

Modificación del artículo 20 de la Ley Nº 19.088

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 9 de julio de 2014

(Sin corregir)

Preside: Señora Representante Susana Pereyra.

Miembros: Señores Representantes Alfredo Asti, Gustavo Bernini, Heber Bousses, José Carlos Cardoso, Jorge Gandini, Oscar Groba, Pablo Pérez González e Iván Posada.

Asisten: Señores Representantes Ricardo Berois Quinteros, Doreen Javier Ibarra, Gonzalo Mujica y Alicia Porrini.

Invitados: Por el Ministerio de Economía y Finanzas, señores Subsecretario, economista Jorge Polgar; Directora General de Secretaría, economista Graciela Mazzucchi; Director General de Presupuestos, economista Michael Borchardt; Director de Asesoría Tributaria, contador Fernando Serra; y por el Departamento de Comunicaciones, socióloga Angélica Vitale.

═══════II═══════

SEÑORA PRESIDENTA (Susana Pereyra).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión de Hacienda da la bienvenida al Subsecretario de Economía y Finanzas, economista Jorge Polgar; a la Directora General de Secretaría, economista Graciela Mazzucchi; al Director General de Presupuestos, economista Michael Borchardt; al Director de la Asesoría Tributaria, contador Fernando Serra, y a la socióloga Angélica Vitale, por el Departamento de Comunicaciones.

Tenemos dos temas a tratar con los invitados. El primero del orden del día, que refiere al Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas -IRAE- y las modificaciones surgidas a partir de un proyecto enviado al Poder Ejecutivo. Hemos tenido varios invitados con respecto a este tema. En principio estuvieron aquí representantes de los Ministerios de Economía y Finanzas y de Ganadería, Agricultura y Pesca, quienes nos informaron el objetivo del proyecto, y luego concurrieron las partes interesadas: los productores y los propietarios de las empresas que brindan el servicio. Por último, a iniciativa de un señor Diputado, tuvimos el informe que solicitamos al Ministerio de Economía y Finanzas con consulta a la Opypa -que es el organismo que nos podía enviar toda la información que necesitábamos-; vista la información pertinente, nos parecía bastante irrisorio el monto del que estábamos hablando. De todas maneras, nosotros tenemos la obligación de seguir avanzando para buscar acuerdos. Tenemos una propuesta de modificación que queremos consultar con el Ministerio como así también queremos conocer si tienen alguna contrapropuesta -les hicimos llegar las correspondientes versiones taquigráficas- y nos pueden hacer aportes para seguir trabajando en el tema.

En ese marco es que vamos a trabajar en el día de hoy.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Gracias por la invitación. Vamos a ir directamente a la temática por la que nos convocaron para aportar a los temas que tienen en tratamiento.

El primer tema es la aplicación del IRAE a las empresas prestadoras de servicios aéreos en la producción agropecuaria y luego está la temática de los que tributan el Imeba. Les proponemos historiar un poco el porqué de la norma, su origen, y sobre una modificación que está en trámite en el Poder Ejecutivo, que pronto llegará a la Presidencia de la Comisión, en lo referente a solicitar al Poder Legislativo la facultad para hacer una eventual devolución de impuestos en función de las potenciales consecuencias que pudiera tener en los márgenes de rentabilidad de las empresas. Previamente, por los números que tenemos, estimamos que no hay materialidad económica y que eso no supone un problema, pero ante la eventualidad de las discusiones procesadas esto lo vamos a estar modificando y pensamos que la iniciativa de una eventual devolución de impuestos llegará pronto al Poder Legislativo.

Si les parece procedente, les pediría que cedieran el uso de la palabra al Director de la Asesoría Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas, contador Serra, para ir a los detalles de la norma y a la solicitud y los motivos de la facultad de devolución de impuestos.

(Ingresa a Sala el señor Ministro de Economía y Finanzas)

SEÑORA PRESIDENTA.- La Comisión da la bienvenida al señor Ministro de Economía y Finanzas, contador Mario Bergara.

SEÑOR SERRA.- Para continuar con el examen de la norma propuesta por el Poder Ejecutivo, en esta instancia y a esta altura del análisis nos parecía conveniente, además de un abordaje en materia de texto, hacer un análisis de contexto.

Vamos a hacer una breve historia del problema a través del cual desembarcamos en la actualidad. Nos gustaría comenzar por mencionar cómo se genera esta problemática en lo que refiere a la exoneración de esta actividad de aeroaplicación.

Esto surge a raíz de una interpretación de la Administración Tributaria de la Dirección General Impositiva, a partir de la Consulta N° 1422, de 26 de marzo de 1980 -relativamente antigua-, que sustanciaba, a nuestro juicio insólitamente, un criterio con relación a la interpretación de una norma exoneratoria con un carácter amplio. En general, en la historia de la administración tributaria de la Dirección General Impositiva, las interpretaciones de las normas exoneratorias siempre fueron rigurosas. Las exoneraciones se interpretaban al pie de la letra sin un criterio de amplitud. La Consulta Nº 1422 dice lo siguiente: “Se consulta cómo tributa la actividad de taxi aéreo”. Se contesta que está exonerada del Impuesto al Valor Agregado por ser transporte de pasajeros. Esto es en lo que tiene que ver con el IVA. También se halla exonerada del Impuesto a la Renta de Industria y Comercio según el literal c) del artículo 24 del Título II del Texto Ordenado 1979 y de patrimonio, Capítulo 14, Título XVII del Texto Ordenado 1979. Y seguidamente la consulta agrega -como decíamos recientemente no se preguntaba-: “Con respecto a la actividad de fumigación aérea” -recordemos que preguntaba por el servicio de taxi aéreo- “esta se halla exonerada del Impuesto a la Renta de la Industria y Comercio y la aeronave utilizada está exonerada del Impuesto al Patrimonio por la misma disposición citada”. Este es el origen en la interpretación amplia de por qué la actividad de fumigación y otras que veremos después estaban exoneradas. Esta interpretación nos puede llevar a otra situación insólita, que sería decir: “Bueno, pero si la actividad de aerofumigación está exonerada, ¿por qué no lo está la actividad de dragado que se realiza con una nave marítima o la actividad de pesca que se realiza también a través de navegación marítima?” Si tengo una interpretación amplia de que las compañías de navegación marítima aérea son todas las que hacen cualquier cosa llegaríamos a actividades insólitas: paracaidismo, actividades de publicidad aérea, etcétera. Estarían todas exoneradas, cosa que no parecería razonable en la técnica tributaria.

Más adelante, en la Consulta Nº 1884 de la Dirección General Impositiva, de 1º de febrero de 1982, se retoma el tema. Se hace una serie de consultas y en el punto 4 se refiere a la actividad de taxi aéreo y fumigación aérea y se vuelve a reiterar que en la Consulta Nº 1422 la Comisión de Consulta se expidió en el sentido de considerar ambas actividades excluidas de la aplicación del IRAE. Ni siquiera estaban exoneradas; se las excluía lisa y llanamente. El tema se retoma en el período democrático -estos dos criterios interpretativos refieren a la época del proceso dictatorial- y en la Consulta Nº 5115 de 14 de enero de 2009 el punto número 1 dice: “Se solicita información sobre los impuestos que puedan recaer en una empresa de aeroaplicación agrícola inscripta en la Dirección Nacional de Aviación”. Más adelante, la Dirección General Impositiva contesta: “En cuanto al término 'compañías', esta Oficina ha seguido un criterio amplio”. Es decir, adopta el criterio anterior, no lo quiere modificar, considerando que están comprendidas las que utilizan medios apropiados por autoridad correspondiente y que la actividad se halla autorizada, por la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica. Las rentas que obtiene la empresa de la consulta se encuentran por tanto exoneradas del tributo mencionado.

Unos meses después, el 16 de marzo de 2010, la Consulta Nº 5264 establece: “Se consulta si una empresa que se dedica a la fumigación y publicidad aérea se encuentra

amparada en la exoneración del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) (...)". Y acá se produce el punto de inflexión, que es el motivo que nos convoca. Acá la oficina cambia de criterio y dice: "De acuerdo a lo expuesto, esta Comisión de Consultas entiende que la exoneración del artículo 52 citado aplica exclusivamente a aquellas rentas derivadas del traslado de un lugar a otro de personas o de cosas. Por lo tanto, la actividad de fumigación y publicidad aérea, al no verificar lo establecido anteriormente, no gozará de la exoneración establecida en el literal a) del artículo 52 del Título IV". Y aclara que la presente consulta implica un cambio de criterio respecto a la contestación dada a las Consultas Nº 1422 de marzo de 1980, Nº 1884 de diciembre de 1981 y Nº 5115 de julio de 2009.

Hasta acá, nos referimos a la solución en el ámbito de la administración tributaria.

El Poder Ejecutivo oportunamente entendió que esta situación de idas y venidas de la administración tributaria ameritaba que el problema se resolviera en el ámbito del Parlamento y así fue que en el proyecto de ley de Presupuesto del año 2010 se incluyó un ajuste a esta disposición, que como ustedes obviamente saben, no prosperó. Se agregaba esta norma exoneratoria que establecía que a partir del 1º de enero de 2011 la exoneración dispuesta en el literal a) -nos referimos a las compañías aéreas y marítimas- refiere exclusivamente a las rentas provenientes de fletes para el transporte de cargas o pasajeros. Esta propuesta del Poder Ejecutivo terminaba de laudar el problema y quedaban excluidas todas aquellas actividades que no fueran transporte de cosas o personas. ¿Cuál fue el problema que se generó en la discusión del proyecto de ley de Presupuesto? Que esta redacción generaba que las actividades secundarias que desarrollaban las compañías marítimas o aéreas que estaban abocadas al transporte de cosas o personas quedaran también gravadas, y el propósito del Poder Ejecutivo no era gravar las actividades secundarias sino laudar el problema de la publicidad aérea, de paracaidismo y demás. Como les decía, esto no prosperó, se eliminó en el proceso parlamentario, y la norma quedó exactamente igual que antes.

A esta altura de los acontecimientos, nos parecía conveniente volver a abordar el tema a partir de la situación que todos conocemos: un planteo realizado por la Asociación de Cultivadores de Arroz que pone de manifiesto que la exoneración de las empresas de fumigación aérea, además de constituir una perforación al sistema de tributación sobre la renta porque se trata de una actividad en competencia con otras actividades que también pagan Impuesto a la Renta, genera un problema en cabeza de la liquidación de los productores arroceros que no pueden deducir el gasto. Este es el grueso del problema. Mandamos el proyecto de ley para solucionar esto, que genera un problema asimétrico, porque aquellos productores agropecuarios que contratan con empresas de fumigación terrestre pueden deducir el gasto, y los arroceros que no pueden utilizar medios terrestres, que tienen que utilizar medios aéreos, no pueden deducirlo. Obviamente, es una perforación, una asimetría y un tratamiento desigualitario no deseable en cualquier sistema tributario.

Por querer solucionar el problema grueso de esta perforación surgieron, en el curso de las deliberaciones parlamentarias, planteos vinculados a qué pasa con los productores arroceros que tributan el Imeba. Como todos sabemos, los contribuyentes del Imeba tributan sobre una base ficta y no toman en cuenta sus gastos ni sus costos para la tributación del impuesto. En consecuencia, la problemática planteada es que un eventual traslado a precios de estas empresas de aeroaplicación podría generar un sobrecosto al contribuyente del Imeba. Este sería el problema que nos está convocando.

Entendemos que este perjuicio es eventual; no necesariamente debería darse en los hechos, porque se trata de una actividad que está en competencia con una actividad

terrestre. No siempre la empresa prestadora de servicios aéreos va a estar, necesariamente, en condiciones de trasladar al precio el costo tributario, porque está compitiendo con actividades de aplicación terrestre. Pero consideremos la eventualidad de que un contribuyente del Imeba pudiera llegar a verse perjudicado por un traslado a precio de parte del producto...

SEÑOR CARDOSO.- ¿Me permite?

SEÑOR SERRA.- Sí.

SEÑOR CARDOSO.- El economista Serra acaba de hacer una descripción precisa para llegar al punto en cuestión y, a partir de allí, me gustaría hacerle una precisión sobre la última frase que dijo. En realidad, no hay competencia en los pequeños productores arroceros porque la fumigación terrestre no se aplica. A las arroceras no puede entrar el fumigador terrestre; por lo tanto no hay competencia. El arrocero no puede elegir entre fumigar con un fumigador terrestre y un aéreo; tiene que hacerlo con el aéreo. Esa única precisión quería hacer. Es por eso es que los pequeños vinieron acá a decir lo que dijeron; no se puede elegir.

SEÑOR SERRA.- Lo tenemos absolutamente claro y estamos haciendo un abordaje global de la problemática. No solo estamos considerando a los Imeba productores arroceros sino, además, la problemática de los productores de secano, que también son contribuyentes del Imeba y hay un porcentaje de ellos que también utiliza modalidad aérea. El número de productores de arroz contribuyentes del Imeba no llega a 200. De acuerdo con la información que hemos recabado del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y de la Opypa, tomando en cuenta la producción media del arroz, el precio del arroz y el monto de ingresos para ser contribuyente del Imeba -estamos hablando de 2:000.000 de Unidades Indexadas, un equivalente a unos US$ 240.000 de ingresos-, la superficie máxima que se estima que podría explotar un productor arrocero contribuyente del Imeba no debería superar las 117 hectáreas. Se estima que si explota más de 117 hectáreas no podría estar en el Imeba porque supera el tope de ingresos de 2:000.000 de Unidades Indexadas,

Los productores de arroz contribuyentes del Imeba, en promedio -de acuerdo con el relevamiento efectuado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca-, explotan 65 hectáreas, lo cual estaría representando alrededor de 6,6% del total de hectáreas destinadas a la explotación arrocera. Considerando que la aplicación aérea tiene un costo de mercado medio del orden de US$ 14 por hectárea y que se realizan en promedio dos aplicaciones por zafra, todo el conjunto de productores arroceros del país contribuyentes del Imeba asumirían el siguiente costo proveniente de la cuenta que detallamos: si multiplicamos 65 hectáreas por 200 productores por US$ 14 -que es el costo medio de la aplicación- por 2 aplicaciones por zafra, nos da una cifra de US$ 364.000 totales de costos de contratación que podrían hacer los productores arroceros contribuyentes del Imeba.

Si estimamos el costo tributario de las empresas de aplicación aérea en el orden de un 3% a 5% sobre ingresos -sería algo absolutamente generoso, porque difícilmente la tributación pueda situarse en ese nivel; obviamente, no tenemos datos, porque como las empresas están exoneradas, no presentan liquidaciones fiscales y no sabemos cuál es la tributación teórica del Impuesto a la Renta; no sabemos si van a tributar la relación impuesto sobre ingresos el 1%, el 2%, el 3% o el 5%-, si tomamos un escenario de máxima y decimos que esa relación del coeficiente de Irae -tomado impuesto dividido ingresos- está en el orden del 3% al 5%, ese sería el costo que la empresa prestadora de servicio agropecuario trasladaría por sobreprecio a los contribuyentes. Entonces, tomando ese guarismo, si se estima que es el 3% el costo total fiscal que podría

trasladarse a precios en toda la economía del sector arrocero contribuyente del Imeba, sería del orden de US$ 10.920, y si estimamos que el coeficiente del Irae es del 5%, este traslado a precios tendría una máxima de US$ 18.200. Esto en lo que refiere a los productores arroceros.

Como dijimos anteriormente, además de los productores arroceros, existen otros productores agropecuarios, que son contribuyentes del Imeba pero que realizan explotación de secano, es decir, trigo, maíz, soja, etcétera. En este sector hay una competencia plena entre los aplicadores terrestres y los aéreos. En este caso, de acuerdo con los números que nos suministra el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, estaríamos hablando de unos 800 productores en total, contribuyentes del Imeba, productores de secano, pero se estima como máximo que el 20% de ellos utilizaría la modalidad de servicios aéreos, no obligatoriamente -como señalaba el señor Diputado- sino que podría optar entre fumigación aérea y terrestre

Haciendo una estimación de que estos 160 productores tienen un costo similar al que tenían los que contrataban con los servicios de fumigación aérea, otro tanto nos llevaría a situar el costo total de traslado a precios de toda la economía de las empresas de aeroaplicación a los contribuyentes del Imeba -entendiendo a estos como productores de arroz y productores de secano- entre los US$ 22.000 y los US$ 36.000.

Se estima, entonces, que un productor del Imeba que explota 117 hectáreas -un productor de los que está en el decil superior de los Imeba, es decir de los productores más grandes-, podría tener ingresos equivalentes a US$ 240.000, equivalente a 2:000.000 de Unidades Indexadas. El costo fiscal que asumiría este productor por el traslado a precios, como máximo -de acuerdo con los números que expresamos- estaría en el orden de US$ 164. Factura US$ 240.000 y recibiría un costo incremental por concepto del traslado al precio que soportaría la empresa de aeroaplicación, de US$ 164.

Dicho de otra manera, este costo incremental, llevado al conjunto de los productores agropecuarios, implicaría un costo promedio adicional por hectárea de US$ 1,40. Esto significa -expresado en otros términos- que el contribuyente del Imeba vería incrementados sus costos en relación a sus ingresos en un 0,1%, un uno por mil. Entendemos que esto no es material, que es insignificante instrumentar un sistema de crédito fiscal, con la complejidad que tiene administrarlo, para que el Estado devuelva un máximo de US$ 36.000 y a cada productor US$ 1,40 por hectárea. Nos parece que esto generaría dificultades absolutamente desproporcionadas, porque vamos a terminar con un costo administrativo mayor que el dinero que vamos a estar devolviendo.

Ahora bien: sin perjuicio de todo lo expuesto con relación a la escasa materialidad que tiene el tema, si consideramos la eventualidad de que un incremento en los precios como consecuencia de ese sobrecargo tributario pudiera impactar significativamente en la rentabilidad del productor agropecuario -que no creemos que suceda-, si esto se llegara a verificar en la práctica, el Poder Ejecutivo, en atención a la facultad privativa de orden constitucional que tiene, no tendría problema en elevar al Parlamento nacional un proyecto de ley que permita que a través de una facultad otorgada por la ley se asigne un crédito fiscal a los productores contribuyentes del Imeba, de manera de mitigar ese eventual sobrecosto.

SEÑOR BEROIS.- Quiero hacer algunas precisiones.

Los aerofumigadores y los “mosquitos” no son lo mismo. Cumplen la misma función, pero no es lo mismo mantener un “mosquito” que un avión para fumigar. Estoy pensando en todo lo que se necesita para trabajar con un avión, hasta en el que lo tiene que manejar. O sea que no son lo mismo desde este punto de vista.

Asimismo, hasta ahora hablamos del arroz, pero cuando hablamos de la agricultura de secano, los aviones, en cierta forma, cumplen una función, ya que fue lo que en gran parte salvó el cultivo de soja de este año. Porque todos sabemos la problemática que se generó con el exceso de lluvia que hubo en el país y que en algún momento ello complicó una importante área de soja. Y esto pasa año tras año, y se trata de algo muy importante económicamente para el país.

Entonces, haciendo estas precisiones, vemos la importancia que tiene la aerofumigación para el sector. Cuando discutimos la Ley de Presupuesto los parlamentarios veíamos la problemática centrada en los productores, porque los aerofumigadores trasladan lo que hacen y lo termina pagando el productor. La propuesta que el Poder Ejecutivo hoy trae puede paliar en algo esta situación. De todas maneras, acá tengo una confusión. Siempre se habla del Imeba y quiero saber cuántos en el sector productivo pagan Imeba y cuántos los que no lo hacen. Además, están los que pagan IRAE ficto, que también son pequeños productores y en este caso se podrían ver afectados por este traslado de los aerofumigadores. En definitiva, solicito que se precise si estamos hablando solo de los que pagan Imeba o también de los que pagan IRAE ficto.

Desde nuestro punto de vista, el centro de este problema está en mantener una organización que es importante, porque estamos hablando de la producción del país y de un elemento importante para mantenerla que todos sabemos lo que incide en la economía del país. Si miramos el tema desde la perspectiva de la tributación, todos los argumentos que ustedes dan pueden ser válidos, pero no solo hay que tener en cuenta cuánto incide esto en las arcas del Estado, sino también cuánto incide en la producción. Inclusive estamos hablando de una producción de arroz que está hoy con problemas, ya que para que el país mantenga la competitividad hay que sacar más de 2.000 kilos por hectárea; el que saque menos está fuera de competencia, y si seguimos agregando costos a lo mismo, el problema será cada vez mayor. Entonces, hay que analizar esto en su contexto y no solamente desde la justicia tributaria que tiene en uno u otro sector.

SEÑOR SERRA.- En el día de hoy no trajimos la información relativa a la cantidad de contribuyentes del Imeba, pero con mucho gusto se la proporcionaremos al señor Diputado.

Con relación a la observación que formuló en cuanto a las dificultades climáticas en la producción de secano, debo decir que, precisamente, lo que se trata es de solucionar el problema del grueso de la producción agropecuaria, porque hoy los productores de secano que no están en el Imeba, los grandes, están soportando el sobrecosto aún mayor por no poder deducir el servicio que le cobra la empresa de aeroaplicación. Y acá no estamos hablando ni del 3% ni del 5%: si la empresa de aeroaplicación factura 100 a un productor de secano, cuando este liquida el IRAE, tiene un costo de 25, no puede deducir los 100. Entonces, lo que hace esta norma, además de arreglarle el problema a los productores arroceros, que no pueden deducirlo, también le está solucionando el problema a los productores de secano cuando deben acudir necesariamente a la fumigación aérea, porque este problema que señala el señor Diputado Berois genera un sobrecosto cinco u ocho veces mayor que la problemática que venimos analizando. O sea que, en realidad, esto está contemplando la problemática que él señala.

Eso en lo que refiere a los grandes productores que liquidan el IRAE sobre base real. Los que liquidan el IRAE sobre base ficta, que son los que no superan 3:000.000 de Unidades Indexadas -también un elenco de relativa importancia que no descuidamos-, lo hacen opción. O sea, no se los obliga a tributar el IRAE por preceptividad; ellos pueden optar entre liquidarlo sobre base real o ficta, cosa que también podrían hacer los contribuyentes del Imeba. Es decir que, en definitiva, ese productor -que, reitero, está

entre 2:000.000 y 3:000.000 de Unidades Indexadas: menos de dos va a optar por el Imeba y más de tres tiene que liquidar IRAE sobre base real- podría llegar a optar por liquidar el IRAE en base real y de esa manera podría descontar el costo de la aeroaplicación.

SEÑOR POSADA.- Tenemos coincidencias con muchas de las apreciaciones que hizo el señor Diputado Berois.

Cuando el Poder Ejecutivo insiste -con fundamento- en todo lo que tiene que ver con perforaciones y asimetrías, debería plantearse una revisión del sistema tributario del sector agropecuario. Esto es algo pendiente, porque el propio Imeba constituye formas asimétricas en materia de tratamiento tributario. La gran mayoría de los que tributan Imeba -muchas veces lo hacen por consejo profesional-, pagarían mucho menos si tributaran IRAE sobre base real.

Dado el avance desde el punto de vista tecnológico que existe actualmente, no hay razones para que en nuestro país exista un doble régimen tributario en el sector agropecuario. Debería haber un único régimen tributario establecido sobre base real, porque tampoco se deba permitir el IRAE ficto.

Entonces, creo que esto está pendiente. Estamos hablando de un problema minúsculo dentro del total de lo que es la organización tributaria. Puede admitirse que hay una perforación en el sistema, pero en realidad, es el sistema el que alimenta las perforaciones y la asimetría. Digo esto porque hay pequeños productores que no deberían pagar nada al Estado -porque su situación desde el punto de vista de la renta es muy baja- o pagaría muy poco, y terminan pagando por la vía de la tributación ficta de lo que significa sobre las ventas el Imeba. Desde este punto de vista, el problema es bastante mayor que el que tenemos planteado acá, que tiene que ver con la revisión del sistema tributario aplicado al sector agropecuario.

(Apoyados)

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Seis en diez: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto tal como fue remitido por el Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Seis en diez: AFIRMATIVA.

Corresponde designar miembro informante.

(Diálogos)

SEÑOR BERNINI.- Propongo que el miembro informante en mayoría sea el señor Diputado Asti.

(Apoyados)

——En consecuencia, el miembro informante en mayoría será el señor Diputado Asti.

(Diálogos)

——Según lo conversado, los señores Diputados Cardoso y Posadas serán miembros informantes en minoría.

SEÑOR BEROIS.- El Ministerio hizo una sugerencia que, a lo mejor, sería importante recoger. Se habló de un crédito fiscal para los que pagaban Imeba. Sería importante que esa voluntad que manifestó el Poder Ejecutivo se plasmara en un proyecto que pudiéramos estudiar.

SEÑOR SERRA.- Efectivamente, el Poder Ejecutivo está procesando un proyecto de ley que próximamente va a llegar al Parlamento. Esto es así porque, a nuestro juicio, requiere iniciativa privativa del Poder Ejecutivo por razones de constitucionalidad.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Impuesto al Patrimonio. Modificación del artículo 20 de la Ley N° 19.088".

SEÑORA MAZZUCHI.- El proyecto de ley propone modificar un artículo de la Ley N° 19.088, relativa al Impuesto al Patrimonio al sector agropecuario.

El artículo que se propone modificar refiere a la distribución de lo recaudado por el Impuesto. La redacción original señala que el primer año -que fue el 2013- el 10% de lo recaudado se destinaba a la Universidad Tecnológica, y el 90% restante a los Gobiernos Departamentales, para caminería rural. Este porcentaje se distribuiría de acuerdo con lo acordado en la Comisión Sectorial de Descentralización, que integran el Poder Ejecutivo y varios Intendentes.

La Ley también establece que el segundo y el tercer año, el 10% de lo recaudado se destinará a la Universidad Tecnológica, y el 90% restante, se dividirá en dos mitades: una, irá a los Gobiernos Departamentales para caminería rural y, otra, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para caminería secundaria y terciaria

Las lluvias ocurridas a comienzo de año generaron daños en la caminería. A partir de una solicitud del Congreso de Intendentes, se propone modificar la distribución de lo recaudado por el Impuesto al Patrimonio al sector agropecuario para el año 2014.

Concretamente, se propone que el 10% siga yendo a la Universidad Tecnológica, y el 90% restante vaya a los Gobiernos Departamentales para caminería rural. Es decir que la parte prevista para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas pasaría a los Gobiernos Departamentales.

Además, se establece un tope de US$ 15:000.000. Si el Impuesto recaudara en este 90% más de US$ 15:000.000, hasta esa cifra pasaría a los Gobiernos Departamentales para caminería rural, y si se recaudara más, iría el Ministerio de Transporte y Obras Públicas para la caminería secundaria y terciaria.

En el año 2015, seguiría todo tal como está previsto en la Ley.

SEÑOR BORCHARDT.- Quizá pueda aclararse algún tema de redacción de esta modificación; si la Comisión lo entiende conveniente, se la podemos hacer llegar.

En el literal B), se cambian los puntos i) e ii). El punto i) tendría que hacer referencia al 50%, tal como señalaba el artículo anterior. El segundo -que se modifica- también debería hacer referencia al 50%. Esas son las únicas modificaciones que entendemos aclararían esta redacción.

SEÑORA PRESIDENTA.- La Mesa aclara que esta iniciativa tendría que volver al Senado, porque ya tiene media sanción.

La Comisión de Hacienda les agradece su presencia y sus aportes.

No habiendo más asuntos, se levanta la reunión.

≠